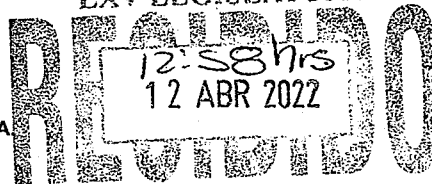




LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de abril de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

La que suscribe diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA "LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA" Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5 DE LA "LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA"**.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

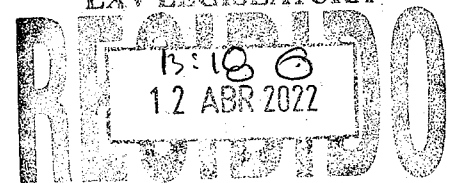
Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA “LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE OAXACA” Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL
ARTÍCULO 5 DE LA “LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE
OAXACA”, BAJO LA SIGUIENTE:**

La que suscribe diputada **YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA**, integrante del Grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del pleno del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral XI al artículo 44 de la “Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca” y un segundo párrafo al numeral XIV del Artículo 5 de la “Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca”, con base en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La contaminación ambiental es uno de los grandes problemas que se tiene en la actualidad, existen diferentes formas de contaminar y nuestro ecosistema cada vez está más dañado debido a la contaminación que generan los seres humanos, uno de los problemas más graves que se atraviesa el medio ambiente es el mal manejo de los desechos de los residuos peligrosos, problemática que en la actualidad no ha sido regulado por nuestros ordenamientos jurídicos, es por eso que con la presente Iniciativa se pretende resolver el tratamiento adecuado que deberán tener los Municipios para el desecho de los residuos peligrosos esto con el fin de disminuir la contaminación ambiental y cuidar el medio ambiente así como también cumplir con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDOS

La contaminación ambiental es uno de los temas más importantes en la agenda de todos los países en el mundo actual, pues si bien el análisis y la mayor preocupación de los gobiernos se enfoca en la generación de los residuos sólidos urbanos, en las zonas rurales los niveles de contaminación no son menores, sobre todos los ocasionados por la agricultura de alta intensidad mediante la utilización de fertilizantes químicos, pesticidas y herbicidas principalmente.

Según el “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México” publicado por la SEMARNAT¹: “La producción y el consumo de bienes y servicios generan inevitablemente algún tipo de residuos. Estos pueden ser sólidos (ya sea de naturaleza orgánica o inorgánica), líquidos (que incluyen a los que se vierten disueltos como parte de las aguas residuales) y los que escapan en forma de gases. Todos ellos, en función de su composición, tasa de generación y manejo, pueden tener efectos muy diversos en la población y el ambiente. En algunos casos, sus efectos pueden ser graves, sobre todo cuando involucran compuestos tóxicos que se manejan de manera inadecuada o se vierten de manera accidental.

Este informe nos da una radiografía muy clara de la utilización de los residuos sólidos en México en general, pero para efectos de esta iniciativa nos concentramos en los denominados Residuos Peligrosos, los cuales son definidos en el artículo 5 numeral XXXII de la “Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos” mismo que los define:

“Residuos Peligrosos”: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley.

Dentro de esta categoría encontramos a los residuos como: fertilizantes químicos, pesticidas y herbicidas. Este mismo ordenamiento nos define la competencia de los Municipios en esta materia, ya que en su artículo 10 declara que “los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final”.

¹ “Informe de la Situación del Medio Ambiente en México”. Fecha de consulta 09 de abril 2022, disponible en https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Cap7_Residuos.pdf.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Así mismo en el numeral VIII del artículo 10 de la ley en mención, establecé como facultad: "Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley";

Mediante la disposición antes mencionada los Estados tiene la facultad necesaria para ejercer actos y disposiciones en materia de residuos peligrosos, ahora toca a esta iniciativa definir los actos a regular por parte de este orden de gobierno, lo cual explicare más adelante, pero antes, como parte de estos considerandos, analizaremos una minuta aprobada en el Senado de la República y que se encuentra en análisis de la cámara federal denominada "Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular", con la finalidad de ampliar nuestros argumentos.

Dentro de los considerandos de la iniciativa nos dice que la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) pondera que el suelo es un recurso finito y que se requiere de aproximadamente 1000 años para formar un centímetro de capa arable superficial. La Resolución de las Naciones Unidas en donde se declara el 5 de diciembre de cada año como el Día Internacional del Suelo precisa que "la sostenibilidad de los suelos es fundamental para afrontar las presiones de una población cada vez mayor".

De igual forma la iniciativa establece que "el cuidado del medio ambiente debe basarse en un principio biocéntrico, es decir, en el respeto a la vida, no sólo a la del ser humano, sino la de todos los seres a través de la armonía con el entorno y no por encima de éste".

Por lo anterior, entendemos que el 95% de los alimentos se producen directa o indirectamente en los suelos y de continuar con la tasa actual de degradación de nuestros suelos, se ve amenazada la capacidad de satisfacer las necesidades primordiales de futuras generaciones. Si las tendencias de la población mundial y el consumo de alimentos se mantienen al ritmo actual, para el año 2050 el mundo requerirá 60% más de productos alimenticios.

Siguiendo con los considerandos, se cita el informe 2018 de la FAO "La contaminación del suelo, una realidad oculta", los principales factores de la contaminación de este recurso natural fueron, en un inicio, las guerras, la industrialización, la extracción minera, así como la intensificación agrícola. Actualmente, han contribuido de manera negativa, los accidentes de origen nuclear,



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

las pruebas atómicas, los desechos industriales, desechos domésticos, ganaderos y urbanos; fertilizantes químicos, herbicidas, plaguicidas; la utilización de productos derivados del petróleo; así como los contaminantes emergentes como los productos farmacéuticos, contaminantes biológicos, la basura electrónica y los plásticos.

Todos estos factores han traído consecuencias que se han presentado de forma silenciosa, empobreciendo el ecosistema, disminuyendo la capacidad de filtrado, provocando desertificación y sequía, vulnerando la seguridad alimentaria y poniendo en riesgo la salud humana.

Otro aspecto que considera la iniciativa en comento, es la contaminación del agua, pues es de todos conocida la importancia del vital líquido para la vida humana, el documento considera: que el agua es el núcleo del desarrollo sostenible, económico, social y energético; que tiene un papel preponderante en la producción de alimentos, en el desarrollo de los ecosistemas y es esencial para la sobrevivencia humana. El agua, como lo establece las Naciones Unidas, es una cuestión de derecho humano, derecho a disponer de ella con suficiencia, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

La contaminación por actividad humana principalmente en los océanos y las costas, a través de desechos orgánicos (microorganismos patógenos, residuos industriales o agrícolas) y contaminación con químicos artificiales (pesticidas, medicamentos humanos o para animales, cualquier tipo de basura doméstica e industrial) ha provocado calentamiento y acidificación, la contaminación de los mares y océanos conlleva a la pérdida de ecosistemas marinos, a la muerte de arrecifes de coral y reduce los recursos biológicos marinos y costeros.

Así, el deterioro ambiental del planeta en la actualidad, guarda una relación directa con el modelo de producción y consumo precipitados que la humanidad ha tenido en los últimos años, a causa de esta sociedad de consumo, pues no existe una correcta gestión y aprovechamiento de los residuos que generamos.

Como se ha señalado, resulta indispensable cambiar la forma en la que actualmente se produce y consume. De igual forma, es fundamental que, como sociedad, desarrollemos con mayor rapidez una conciencia de corresponsabilidad para conservar el medioambiente saludable, y en ese sentido, las normas son imperiosas para ordenar y repensar la forma adecuada para el consumo responsable.

En definitiva, mi iniciativa busca que los municipios mediante la facultad conferida en la "Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos" aprovechando dos leyes estatales en la materia, primero "Ley Orgánica Municipal



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

del Estado de Oaxaca”, la cual contiene en general todos los ordenamientos legales que deben cumplir los municipios, en concreto el artículo 44 que establece disposiciones sobre los actos en los que No deberá incurrir la administración municipal, con la finalidad de establecer claramente la obligatoriedad de la norma.

Para complementar la disposición anterior, proponemos añadir un segundo párrafo al numeral XIV del artículo 5 de la ley “Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca”, mediante el cual definió el mecanismo de manejo que deberá llevar este orden de gobierno de los Residuos Peligrosos, de conformidad con el mandato federal.

Para dar una mayor claridad a nuestros argumentos presentamos a continuación un cuadro comparativo, del dice y debe decir, en ambos ordenamientos:

Cuadro Comparativo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca:

| DICE | DEBE DECIR |
|--|--|
| ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá: I.- II.- III al X... | ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento no deberá: I.- II.- III al X... XI.- Permitir el desecho de residuos peligrosos en su territorio, para lo cual en corresponsabilidad con sus ciudadanos deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 numeral XIV segundo párrafo de la Ley Del Equilibrio Ecológico Del Estado De Oaxaca. |

Cuadro Comparativo, Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:

| DICE | DEBE DECIR |
|---|---|
| ARTICULO 5.- Corresponde al Municipio a través del Ayuntamiento, crear su regiduría con el objeto de cumplir las siguientes finalidades: I.- II.- | ARTICULO 5.- Corresponde al Municipio a través del Ayuntamiento, crear su regiduría con el objeto de cumplir las siguientes finalidades: I.- II.- |



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

| | |
|---|--|
| <p>III al XIII.- XIV.- Aplicar las disposiciones respecto del manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos;</p> | <p>III al XIII.- XIV.- Aplicar las disposiciones respecto del manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; ... En el caso de los Residuos Peligrosos, el Municipio deberá implementar un plan de manejo de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General Para La Prevención y Gestión Integral De Los Residuos. Para lo cual deberá establecer centros de acopio para su la disposición final.</p> |
|---|--|

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44 DE LA “LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA” Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 5 DE LA “LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA”

Artículo Primero: Se adiciona la fracción XI al artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo segundo: Se adiciona un Segundo Párrafo a la fracción XIV del artículo 5 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 44.- ...

I.- al X ...

XI.- Permitir el desecho de residuos peligrosos en su territorio, para lo cual en corresponsabilidad con sus ciudadanos deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 numeral XIV segundo párrafo de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.



LXV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.-...

I al XIII...

II.-

XIV.-

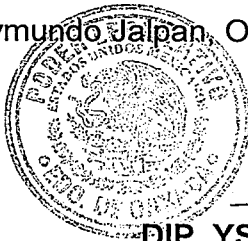
...

En el caso de los residuos peligrosos, el Municipio deberá implementar un plan de manejo de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General para la Prevención y gestión integral de los residuos. Para lo cual deberá establecer centros de acopio para su disposición final.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de abril del año 2022.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN NUMERAL XI AL ARTÍCULO 44 DE LA "LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA" Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL NUMERAL XIV DEL ARTÍCULO 5 DE LA "LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE OAXACA".